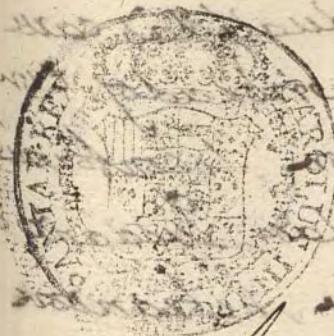


Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta y
cinco.

efecto. Nossa m^ultitudine de cabildo hizimopre
sint^e las d^{as} de los p^{re}cedentes, y etas o^rganizadas,
alos alcaldes de cada villa y escadas, y
intendida la villa: Acordó su cumplimiento inmediato y
puesto, y que en su obsequio ningun Alcalde,
ni Tornalejo, ni menor habrador, puedan pedir
ni alzgar mas de lo establecido por sus Capitulos
trabajos segun el espliego dela ley: hogar se haga
saber por Vando publico, comincare^s al Señor
Alcalde mayor, para que scriba imponga
las penas, y multas que fueren de su agrado
afin de que esta saludable providencia, tenga
el debido efecto. En testadela qual dho. 50.
d^o maio teniendo presente quel exceso de
los Tornalejos impide mas delataza, no es de
ta consideracion, y Necessidad suya, como el que pue^r
hacer de parte del Haciendado inde mas de la
faza, lipase se le imponga al proximo
undecado, y quatro dias de carecio, y alos haen
dados quatro decados en el caso de contrabien
cion, con aplicacion posteruera p^{ar}te en la
forma ordinaria, no pareciendo otra cosa
alto Cl^{er}culo Arquicant^o. Y puesto ademas
del isto que se publique, portando